



AL EXC. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA

Ricardo Terrón Expósito, mayor de edad, provista de N.I.F. nº: 70059706-G en nombre y representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Collado Villalba con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Plaza de la Constitución, nº 6, Código Postal 28400, ante El Ayuntamiento de Collado Villalba

EXPONE:

Que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 276, *de viernes 20 de noviembre de 2009*) publica la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Collado Villalba, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, de la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano y Publicidad Exterior,

Que basándose en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Las sanciones implícitas en esta Ordenanza presentan un problema principal de comprensión para los ciudadanos ya que diferencia entre sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística y de la propia Ordenanza. Da la impresión de que la Ordenanza está intencionadamente poco clara en este sentido. Y el resultado es una graduación de las infracciones indescifrable para el ciudadano y con unos márgenes de sanción excesivamente amplios. Esto último cobra mayor crudeza en el caso de las sanciones aplicables a infracciones graves por incumplimiento de la normativa urbanística en la que la cantidad a depositar por el infractor oscila entre 6.001 y 20.000€.

En cumplimiento del principio de transparencia, los documentos emitidos por la Administración Pública deben ser claros y unívocos para el ciudadano, sobre todo teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se trata de una ordenanza que regula una parte importante de la actividad comercial, como es la publicidad exterior y cuyo incumplimiento podría acarrear sanciones de hasta 30.000€. Sin mencionar, que se puede dar la situación de que dos casos similares sean resueltos de forma diferente dado que al aplicar la norma se juzgará de forma subjetiva como resultado del supremo grado de indefinición de la norma.



Así pues, la Ordenanza también propicia que exista injusticias en lo que a equidad se refiere. Por lo que sería deseable que se detallara exhaustivamente el régimen sancionador y los criterios que lo rigen basándose en la proporcionalidad respecto a la infracción cometida, las posibles situaciones de peligro y la devolución de los bienes a su estado material anterior.

SEGUNDO: Existe el Derecho Constitucional que recoge la obligación de información a vecinos y vecinas de manera adecuada, y recibir cualquier comunicación de lo que ocurre en su municipio o fuera de él en cuanto que les afecte. Esta cuestión está directamente relacionada con el derecho a la libre expresión de los ciudadano/as. La Constitución Española recoge estos derechos en su Artículo 20 puntos 1.A, 1.B y 2:

"Artículo 20. 1. Se reconocen y protegen los derechos: A) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. D) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La Ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

Art.20. 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa."

Un derecho reconocido, por si sólo, no tiene sentido si la Administración no le da cabida para su desarrollo. Esto ocurre con la presente ordenanza, que no sólo no reconoce el derecho de los ciudadano/as a ser informados, sino que restringe de antemano estos derechos fundamentales en un estado democrático.

TERCERO: La redacción de esta ordenanza elimina la posibilidad de que actividades culturales, deportivas, talleres, coloquios, conferencias, cursos... se publiciten a través de cartelería u otro soporte adhesivo. Deja únicamente abierta la posibilidad de que por iniciativa privada un particular solicite la correspondiente autorización y corra con los gastos de la instalación, cediéndolo, si lo cree oportuno, a los vecino/as o colectivos su utilización. Que esta cesión se realice de forma gratuita es completamente absurdo, por lo que únicamente solo cabría la oportunidad de acceder al derecho fundamental de ser informado y de comunicación, previo pago al propietario de la instalación.



Así mismo resulta, como poco sorprendente, que los locales situados en planta baja, según queda determinado en el Art. 27 de la Ordenanza “no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas”. Restringiendo la libertad de expresión a los pequeños comerciantes de nuestra localidad, que utilizan sus escaparates para informar a los vecino/as de sus actividades, más allá de mero hecho comercial.

CUARTO: Los carteles y otros soportes adhesivos son utilizados habitualmente por los ciudadano/as y colectivos menos favorecidos económicamente como medio de información, ante las elevadas sumas que hay que abonar en caso de querer acceder a los servicios publicitarios privados. Por lo tanto, esta ordenanza imposibilita el ejercicio del derecho a informar de forma gratuita, discriminando a las personas, colectivos políticos y sociales que por su naturaleza no pueden sufragar ciertos gastos. Estamos ante una discriminación a los que más necesitan de la Administración para que dé cabida en sus normas, garantizando su legítimo derecho de expresarse libremente, y en ningún caso ésta debe causarles de manera intencionada ningún perjuicio. Máxime si tenemos en cuenta que los ciudadano/as como los colectivos sociales y políticos son parte fundamental del juego democrático.

Así pues, lo conveniente es el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de su obligación de instalar espacios para la libre expresión con los soportes adecuados, de los vecinos y colectivos. Y para asegurar su efectividad, estos espacios deben ser instalados en lugares de especial interés y en cantidad suficiente para satisfacer la demanda existente.

Por todo lo cual, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO: Que se abra un proceso de información y aclaración suficiente a todo/as los ciudadano/as, así como a los colectivos, asociaciones de comerciantes, y sindicatos, al fin de garantizar el proceso de participación de acuerdo al Derecho Constitucional.



SEGUNDO: Se garantice, mediante la instalación de soportes adecuados y suficientes, la libertad de expresión de los ciudadano/as.

TERCERA: Que se detalle el régimen sancionador y los criterios que lo rigen basándose en la proporcionalidad respecto a la infracción cometida, las posibles situaciones de peligro y la devolución de los bienes a su estado material anterior.

En Collado Villalba, a 21 de diciembre de 2009

**Ricardo Terrón Expósito
Concejal I.U. Grupo Municipal**

**Ascensión de las Heras Ladera
Portavoz Grupo Municipal I.U.**